

PARA Deshazer vna gran mentira que por parte de los Agentes de las Yglesias se ha dicho a los señores del Consejo, y al señor Nuncio, de q̄ los diezmos de la Compañia valen 3000. ducados, no valiẽdo 40. Importa mucho para el buen suceso del pleyto, que V. R. remita a Madrid con toda breuedad vna certificacion jurada, y comprouada ante escriuano, ò notario, de lo que valdra en cada vn año el medio diezmo q̄ esse Colegio coge: que se podra hazer cõ tantear lo que ha valido vn quinquenio, y partirlo: y lo q̄ cupiere a cada vno de los cinco años, se dirà vale el medio diezmo cada año. Y esto se ha de hazer con la distincion siguiente.

1 En primer lugar, el medio diezmo de las tierras, ò heredades propias, que proprijs sumptibus cultiua. Y no han de entrar en esta cuenta las tierras nouales q̄ labrarre. Digase en q̄ parte, pago, ò lugar estan estas tierras de q̄ se paga medio diezmo, y a q̄ Yglesia toca el cobrarlo.

2 Las tierras propias que dà a renta a colonos, y lo q̄ monta el medio diezmo que dellas se paga.

3 Lo que tiene de nouales, y que môtara el medio diezmo, si se deuiera pagar. Y lo propio de ganados.

4 Declare las heredades agenas que ha tomado a renta para labrarlas por sí, y como dellas se paga el diezmo por entero.

5 Las heredades, ò tierras q̄ administra de obras pias, y como se paga el diezmo por entero, por no ser hazienda de la Compañia.

Reducirlo todo a dineros. Pan a la tassa. Lo demas a precios moderados en razonables cosechas: y la partida de cada numero de por sí lo que monta.

No se ha de declarar el diezmo que se deve pagar a los señores, ni a las Encõmiendas, ni a las Yglesias con quien ay concordia, sino lo que se paga a las Yglesias que pleytean.

Dezir, el diezmo de tales, ò tales tierras que este Colegio tiene en tal termino, y pago, no toca a las Yglesias, por estar en tal distrito, de concordia, Encomienda, señor, &c.

LO Que se advierte en el numero primero de la certificacion de diezmos, es, que importa para aquel numero, que se ajuste, y venga con claridad y distincion, porque sobre esso solo es el pleyto; que en lo demas està llana la Compañia se guarde el Breve de la Santidad de Leon XI.

Tambien importará mucho, que con todo cuydado, y brevedad se embie memoria, ò relacion jurada de lo siguiente.

- 1 Que tributos y cargas paga el Colegio, y de que se causaron, si fue para labrar casa, ò Yglesia, ò para comer, ò comprar tributos, ò juros, *sin hazer mencion de los que se tomaron para comprar tierras.*
- 2 Que deudas sueltas, y de que proceden.
- 3 Item, que juros tiene el Colegio sobre rentas Reales, ò otras de señores, que no se cobran por no caber en ellas. Declare la cantidad, y en que cabeça està el privilegio, si estuviere en cabeça del Colegio. *En cabeça de otros, no ay que declarar.*
- 4 Los sujetos que de ordinario sustenta, y para que ministerios, y el numero de vezinos, y lugares a que se acude desde esse Colegio.

En relacion aparte.

- 5 **P**Rocurar con todo cuydado, y secreto, muy al descuydo, saber de alguna persona practica, quanto valen las rentas de esse Obispado, assi de la massa de diezmos, como de casas, y otras possessions, y dadiuas, y obuenciones, y memorias, y que cantidad será la de trigo, y ceuada, azeyte, vino, &c. Que importa para nuestra defensa el saberlo.

